

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165102-0020/2023**, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la quebrada la manga a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3414, localizado en la vereda chuscal musinga, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JESUS MARIA URREGO MONSALVE**, identificado con C.C. N° 71.023.581, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 114 del 10 de junio de 1968 expedida por el Ministerio del Interior.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de abril de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Corporación, el día 21 de marzo de 2023.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 0095 del 13 de abril de 2023, en el cual recomendó otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas

EHP.

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que si bien es cierto en el informe técnico N° 0095 del 13 de abril de 2023, se considera viable técnicamente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada, una vez se verificó la información aportada por el señor **JESUS MARIA URREGO MONSALVE**, identificado con C.C. N° 71.023.581, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, en calidad de solicitante se concluye que los documentos aportados en relación al predio donde se pretende realizar la captación de aguas superficiales no guardan coherencia conforme a lo siguiente:

1. El certificado de tradición y libertad aportado en aras de adelantar el presente trámite ambiental, esto es, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3814, en el cual figura como propietaria la señora MARTA MILENA ZAPATA JARAMILLO, no corresponde al inmueble con relación al cual el señor JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE FRONTINO**, quien es el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3414, concedió autorización a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, para realizar captación de aguas a la altura del mismo.

Al respecto es menester precisar, que la Corporación dando plena aplicación a los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad en los procesos, a través de un usuario con el que cuenta para realizar consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, se efectuó consulta en relación al estado jurídico del predio respecto al cual se aportó la autorización suscrita por el alcalde del municipio de Frontino, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3414, arrojando como resultado que este no reporta en la base de dato registral.

Por lo anterior, se constata que la información aportada en aras de adelantar el trámite que nos ocupa en la presente oportunidad, no es clara en lo que concierne al certificado de tradición y libertad del predio donde se pretender realizar la captación con relación a la autorización de quien ostenta la titularidad de dominio del predio y quien confiere la autorización para adelantar la solicitud del instrumento de manejo y control ambiental en comento.

En consonancia con lo anterior, es menester precisar que, en el marco de los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencia ambientales, cuando los mismos se pretenden ejecutar en predios de propiedad privada cuyo propietario es diferente a la persona jurídica o natural que adelanta la solicitud, o cuando el predio tiene varios propietarios y solo uno de ellos es el solicitante, es imperativo contar con la respectiva autorización debidamente suscrita y/o acreditar la enajenación sea de la totalidad del predio y/o de la porción que se requiera para ello, según sea el caso.

Por lo tanto, es necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia cuando indica, “... Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por

EHL

X

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

*motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...*

De acuerdo a lo expuesto, esta autoridad ambiental debe ser garante de la protección de los derechos de terceros, por lo tanto, es imperativo contar con la autorización del(os) propietarios previo a decidir de fondo el presente trámite ambiental.

En consonancia con lo antes expuesto, se requerirá al señor **JESUS MARIA URREGO MONSALVE**, identificado con C.C. N° 71.023.581, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 114 del 10 de junio de 1968 expedida por el Ministerio del Interior, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **JESUS MARIA URREGO MONSALVE**, identificado con C.C. N° 71.023.581, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 114 del 10 de junio de 1968 expedida por el Ministerio del Interior, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023, se sirva dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. Indicar cual es el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio a la altura del cual se pretende realizar la captación de aguas superficiales.
  - 1.1. Acorde a la información suministrada en relación a lo requerido en el numeral 1 deberá:
    - En caso que el predio donde se pretenda realizar la captación de aguas superficiales sea el identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-3814 (la cual fue aportada para la solicitud), deberá allegar la autorización suscrita por quien ostenta la titularidad de dominio sobre el mismo, quien es la señora MARTA MILENA ZAPATA JARAMILLO.
    - En caso que el predio donde se pretenda realizar la captación sea el identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-3414, deberá allegar el certificado de tradición y libertad del mismo.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Resolución**

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al señor **JESUS MARIA URREGO MONSALVE**, identificado con C.C. N° 71.023.581, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 114 del 10 de junio de 1968 expedida por el Ministerio del Interior, que el trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento(cuando se de respuesta dentro de los términos) o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JESUS MARIA URREGO MONSALVE**, identificado con C.C. N° 71.023.581, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 114 del 10 de junio de 1968 expedida por el Ministerio del Interior, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

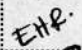
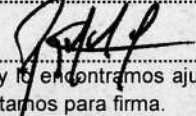
**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		27/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		4-5-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 160165102-0020/2023